

## REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE MUNERA.

### PREÁMBULO

El Consejo Escolar de Munera es el órgano de participación y consulta de la programación general de la enseñanza no universitaria en la localidad de Munera. El Ayuntamiento de Munera, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores que intervienen en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra Comunidad. "Hacer escuela" consiste en generar un espacio social constituido por ciudadanos reflexivos, solidarios y críticos, transformadores de la realidad.

Haremos de Munera una *ciudad educadora* invirtiendo en la educación, en cada persona, creando una verdadera sociedad del conocimiento, sin exclusiones, potente y cohesionada desde un punto de vista social y de la que todos nos sintamos partícipes, defendiendo los valores de la libertad, la igualdad y la justicia, valores en los que todos nos sentimos representados y que deben marcar nuestro futuro como colectivo y como pueblo.

La participación de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE 4-07-1985), reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 4-05-2006), de Educación, y la Ley 3-2007, de 8 de marzo (BOE 17-05-2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad se regulan por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008 (DOCM 17-10-2008)

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible.

Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

De estos preceptos legales trae su causa el presente reglamento o normativa, cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de la población de Munera.

A fin de posibilitar la participación democrática en aquellos asuntos concretos cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento, se crea y constituye el Consejo Escolar de Localidad de Munera.

## **II.- REGLAMENTACION**

### **Artículo 1º**

El Ayuntamiento de Munera, para lograr la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia de servicios prestados a los centros educativos, aprobar el presente Reglamento del Consejo Escolar de Localidad.

### **Artículo 2º**

El Consejo Escolar de Localidad podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

### **Artículo 3º**

El Consejo Escolar de Localidad tendrá su domicilio y realizará sus funciones en las dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en las tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

### **Artículo 4º**

El Consejo Escolar de Localidad se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo (BOE 27-11-1992), por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, (BOE 17-05-2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008 (DOCM 17-10-2008) de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad y por el presente Reglamento.

### III.-OBJETIVOS

#### Artículo 5º

Son fines del Consejo Escolar de Localidad:

- a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: profesores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, así como representantes de otros colectivos de población de Munera.
- b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el entorno, de actividades extracurriculares y en los planes de apertura de los centros educativos de Munera.
- c) Velar por que la oferta educativa de Munera se ajuste a las necesidades de la población; así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar.
- d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar, en los centros educativos de la localidad.

### IV.-COMPOSICIÓN

#### Artículo 6º

El Consejo estará constituido por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vocales.

#### EL PRESIDENTE/A

#### Artículo 7º

El Presidente/a del Consejo Escolar de la Localidad, será el Alcalde de Munera que ejercerá las siguientes funciones:

- Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.

- Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el Pleno.
- Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

#### EL VICEPRESIDENTE/A

##### **Artículo 8º**

La Vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal, la ostentará el/la Concejal Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

- Sustituirá al/ a la Presidente/a en caso de delegación expresa o ausencia del mismo.

#### EL SECRETARIO/A.

##### **Artículo 9º**

El/La Secretario/a del Consejo Escolar de la Localidad será el Secretario/a del Ayuntamiento, o trabajador municipal en quien delegue, y ejercerá las siguientes funciones:

- Levantará acta de las sesiones del Pleno.
- Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.
- Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Pleno u órganos de gobierno.
- Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.
- Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

#### LOS VOCALES

##### **Artículo 10º**

En representación del Ayuntamiento, un Concejal de cada uno de los grupos que Componen la Corporación, a propuesta de los respectivos portavoces.

En representación del profesorado, cuatro representantes del profesorado, elegidos por cada centro, en caso de ser posible.

- Un representante del Colegio Público "Cervantes".
- Un representante del I.E.S.O, "Bodas de Camacho".
- EL/La director/a de la " Escuela Infantil".
- Profesor/a del Centro de Educación de Adultos.

En representación de los padres de alumnos, un representante por cada uno de los centros: Colegio Público , Instituto de enseñanza Secundaria I.E.S.O.y Escuela Infantil.

En representación de los alumnos. Tres representantes, uno de cada Centro: Centro de Adultos, Centro de Educación Secundaria I.E.S.O y Colegio Público "Cervantes".

En representación del Personal de Administración y Servicios (P.A.S). Un representante a propuesta del P.A.S. elegido entre los dos Centros ( Colegio Público "Cervantes" y Educación Secundaria I.E.S.O).

- SECRETARIO/A: Será el Secretario/a General del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.
- Un representante de la Administración Educativa (a designar por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia).
  - En casos puntuales, el Consejo podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.
  - Una vez constituido el Consejo, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombre y mujeres, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3/2007. La elección será por mayoría simple de entre los consejeros y consejeras.

### **Artículo 11º**

Las funciones de los Vocales serán:

- Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

### **Artículo 12º**

Los Vocales estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.

- b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o Pleno.
- c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

### **Artículo 13º**

Los Vocales perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por término del mandato.
- b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por renuncia expresa del vocal.
- d) Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Por acuerdo de la Administración u Organización que efectuó la propuesta.
- f) Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.
- g) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el Pleno.

## **V.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

### **Artículo 14º**

1. -Programación general de la actividad municipal en materias educativas, principalmente en lo referente a ubicación, construcción, renovación de centros docentes y unidades escolares, dentro del término municipal.
2. -Mantenimientos de centros de acuerdo con las competencias municipales.
3. -Asesoramiento e información a las distintas Administraciones sobre posibles obras y reformas de los centros.
4. -Constitución de Comisiones de Trabajo.
5. -Proyectos de reglamentos que hayan de ser aprobados por el Ayuntamiento en desarrollo de sus competencias.
6. -Colaboración en las actividades extracurriculares y complementarias que incidan en la vida de los centros, además de las enseñanzas no regladas.
7. -Suscripción de Convenios y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza y elevar el nivel de participación de los padres y alumnos en la Comunidad Escolar.
8. -Recabar y proporcionar información a la Administración Educativa y a las autoridades locales sobre materias educativas del ámbito municipal.

9. -Informar a la Administración Educativa sobre la ocupación real y admisión de plazas escolares, así como de la falta de asistencia a clase de enseñanza obligatoria.
- 10.-Establecer propuestas de fijación, distribución y gestión de los recursos económicos de los presupuestos municipales para la acción educativa, elevando dichas propuestas al Pleno del Ayuntamiento.
- 11.-Elaboración anual de un informe memoria de las actividades en el ámbito de su competencia.
- 12.- Cualquier otra que pueda asumir este Consejo, sin menoscabo de las competencias de las distintas Administraciones.

#### **Artículo 15º**

El Consejo confeccionará un Reglamento de Régimen Interno y Funcionamiento, en el que se constituirá una Comisión Permanente, integrada por:

- - Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- -Un representante del Ayuntamiento.
- -Dos representantes del profesorado.
- -Dos representantes de las asociaciones de padres.
- -Un representante de los alumnos de Educación Secundaria.

La elección de los miembros de la Comisión Permanente se efectuará de entre los componentes del Consejo Escolar Municipal y por ellos mismos.

Las competencias de los distintos órganos del Consejo Escolar Municipal y de su Comisión Permanente quedarán recogidas en el Reglamento de régimen interior.

#### **Artículo 16º**

El Consejo Escolar Municipal se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a propuesta del Presidente del Consejo.

